



Número Único 25754600000202100017-00
Ubicación 7218
Condenado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO
C.C # 79213595

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DOS (02) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 25754600000202100017-00
Ubicación 7218
Condenado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO
C.C # 79213595

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 3 DE ENERO DE 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO**, conforme documentación allegada, vía correo electrónico, por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá y solicitud del penado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 08 de abril de 2021, condenó a FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, como **Autor** penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado, en Concurso Heterogéneo con el de Tráfico de Estupefacientes, a las **PENAS principales de 48 meses y 01 día de Prisión y Multa de 1351 S.M.L.M.V.**, así como a la **Accesoría de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas**, por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- El penado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, ha cumplido en tiempo físico y con redención, a la fecha, con una pena de:

| | |
|---|----------------------------|
| Descuento físico: captura octubre 26/20 | 35 meses y 03 días |
| Redención reconocida | |
| 1.- Auto del 26 de julio de 2023. | 2 meses y 01 día |
| 2.- Auto del 28 de septiembre de 2023. | 0 meses y 29,5 días |
| Total redención. | 3 meses y 0,5 días |
| TOTAL PENA CUMPLIDA | 38 MESES y 3.5 DÍAS |

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se allegó por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, vía correo electrónico la documentación para el estudio de la Libertad Condicional del sentenciado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, y por el condenado se allega escrito en el que informa el arraigo familiar y social por lo que el Despacho procederá a pronunciarse sobre lo solicitado.

Recurso



En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos – *entre el 08 de enero y el 26 de octubre del 2020* -, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago; salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Normativa esta que establece, los requisitos sustanciales básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, **i)** que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso, **ii)** reparado a la víctima, **iii)** que se acredite el Arraigo Familiar y Social del penado (lo que se ha denominado «factor objetivo») y **iv)** que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (lo que se ha denominado «factor subjetivo»).

En consecuencia, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros por el sentenciado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, **los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos**, esto es, el no cumplimiento de una sola de estas exigencias, da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el asunto objeto de análisis, tendremos por acreditado el cumplimiento del presupuesto del artículo 471 de la Ley 906/04, con la Resolución No. 1245 del 01 de Junio de 2023, expedida por el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, en la que

Donato

2X

1

2

02/10



conceptúa favorablemente respecto de la concesión de la gracia en cuestión, y para dicho fin se anexa como documentación, por ser pertinentes y necesarios, la cartilla biográfica del condenado, en la que se consigna la certificación de calificación de la conducta comportamental durante su reclusión.

Las conductas punibles de Concierto para Delinquir Agravado, en Concurso Heterogéneo con el de Tráfico de Estupeficientes, por la que fue condenado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, **no están excluidas** de este beneficio en el artículo 26 de la Ley 1121/06¹, ni confluencia de exclusiones de las establecidas en el artículo 199 de la Ley 1098/06.

Ahora, en cuanto a las exclusiones que prevé el artículo 68 A del Código Penal, en el parágrafo 1º de la misma codificación, se instituye concretamente que **estas exclusiones no se aplicarán** a la Libertad Condicional contemplada en el artículo 64 del Código Penal.

En consecuencia, superado el aspecto de exclusiones, procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en aras del otorgamiento o no del beneficio solicitado.

3.1. Requisitos objetivos.

3.1.1.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. Como se indicó, FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, fue condenada a la Pena de **48 Meses y 01 Día de Prisión**, es decir, que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a **28 meses y 25 días**, frente a este tópico objetivo, encontramos que en el presente caso, se encuentra reunido en favor de la sentenciada, pues, la misma cumple a la fecha con un total de pena de **38 meses y 3.5 días**.

3.1.2.- Que demuestre Arraigo Familiar y Social. En cuanto a este punto, tenemos que por el penado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, se allegó la información solicitada en cuanto a este aspecto y refiere que el mismo puede ser verificado en la Calle 49 sur No. 6 D – 38 del Barrio San Nicolás del Municipio de Soacha, Cundinamarca.

Para el Despacho resulta conveniente destacar, lo que se entiende por **Arraigo**, para lo cual es bueno traer a colación, lo anotado por la Sala de

¹ ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.



Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en proveído radicado con el No. 29581 de mayo 25/15, así:

"...La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar dónde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...]"²

También la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto con radicación No. 46684 del 23 de noviembre de 2016, frente al Arraigo Social, precisó que:

"En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena."

"...La Sala³, en relación con ese concepto, ha señalado que debe entenderse "como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes..."⁴

Así las cosas, atendiendo lo anotado en la jurisprudencia citada, y lo establecido en el mismo artículo 30 de la Ley 1709/14, "...3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo..."⁵, es claro, que el Juez de Ejecución de Penas, previo al estudio del subrogado de la Libertad Condicional, debe establecer el Arraigo Social y Familiar del penado.

En el presente caso, con la simple petición del subrogado, y la información relacionada en la misma por el penado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, no se puede establecer por el Despacho el Arraigo Familiar y Social, de la misma, pues, no se sabe en la dirección indicada quiénes viven, cómo y por quiénes está conformado el núcleo familiar, qué relación de parentesco o amistad existe con los moradores del inmueble, hace cuánto tiempo lo habitan, cuánto tiempo ha vivido el penado allí, cuál es su relación con la comunidad, qué hacía el condenado antes de estar detenido, etc.

² Fallo tutela radicado 93423 de agosto 23/17.

³ CSJ SP, 3 feb. 2016, rad. 46647

⁴ M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Y EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 25754-60-00-000-2021-00017-00 / Interno 7218 / Auto Interlocutorio: 1492
Condernado: FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO Cédula: 79213595
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR. TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
RESUELVE: 1 PETICIÓN

Conforme con lo anterior, resulta claro que este tópico no se acredita con la información aportada por el penado y por ello se torna innecesario proseguir el estudio de los demás requisitos del subrogado, para que, mediante una visita domiciliaria, se pueda entrar a establecer todas estas situaciones que no están claras, para el otorgamiento o no del beneficio solicitado.

Por lo tanto, queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems atendiendo que los mismos son acumulativos y con uno de ellos que no se cumpla, no puede determinarse la procedencia o no del subrogado, en consecuencia, se negará en esta ocasión al sentenciado FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO la Libertad Condicional.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone, por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

- Se proceda a remitir despacho comisorio al Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, Cundinamarca, para que **DESIGNE** Asistente Social adscrito a ese Juzgado, para que practique visita domiciliaria en la Calle 49 sur No. 6 D - 38 del Barrio San Nicolás del Municipio de Soacha, Cundinamarca, previo contacto al abonado celular 3012602771 - 3017652922, a efectos de verificar el Arraigo Familiar y Social del condenado, el tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la residencia y si las mismas aceptan que en dicho lugar, FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, continúe purgando la pena que le fue impuesta en este asunto. Así mismo, se determine con qué ingresos y bienes cuenta el hogar, si el bien es propio o arrendado, hace cuánto tiempo lo habitan, cuánto tiempo ha estado o vivido el penado allí, dónde se encontraba residiendo antes de estar detenido, cuál la relación con la comunidad, qué actividad laboral desarrollaba o realizaba antes de estar detenido, y los demás que considere pertinentes en aras de brindar al Despacho más y mejores elementos de juicio para el estudio de Sustitutos Penales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de está providencia.



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 25754-60-00-000-2021-00017-00 / Interno 7218 / Auto Interlocutorio: 1492
Condernado: FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO Cédula: 79213595
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR. TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
RESUELVE: 1 PETICIÓN

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento inmediato al acápite de OTRAS DETERMINACIONES, contenido en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA VALERIA OCAMPO REY
JUEZ

5
2 DIC 2023
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Notifique por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

6
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre: *Faber R. Roncancio*
Firma: *Jessica Valeria Ocampo Rey*
Cédula: *X79213595*
Firmado Por: *Jessica Valeria Ocampo Rey*
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 021 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Número de verificación: *bc11068504f0c5d378c0d55bed04e25bbe9c048d6688692272732ac0e643*
Documento generado en 29/09/2023 07:32:29 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA
 ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
 (Decreto 1597 y 2282 de 1969)



Declaración Número 3755 de 2023

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 10 de Julio de 2023, ante mí, **JENNY ALEXANDRA CAMACHO VELANDIA**, Notaria Segunda (2º) (E) del Circulo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **GUZMAN VIVAS JOANNA MILENA**, identificado(a) con C.C. Número **1032375085**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **GUZMAN VIVAS JOANNA MILENA**, Ya identificada, de **36** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 49 SUR Nº 6D - 38 EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, **TELEFONOS: 3012602771 - 3017652922**, de ocupación: **GUARDA DE SEGURIDAD**.-----

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DE RONCANCIO DELGADO FABER ANTONIO IDENTIFICADO CON C.C. 79213595 DE SOACHA, MANIFIESTO QUE EL SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA CÁRCEL LA MODELO DE BOGOTÁ, DONDE SE IDENTIFICA CON NUI 16638, TD 388470, EN EL PATIO 4A, MANIFIESTO QUE EL GRUPO DE PERSONAS QUE CONFORMAN NUESTRO NÚCLEO FAMILIAR Y CON QUIEN EL LLEGARIA A CONVIVIR BAJO EL MISMO TECHO SON: MIS TRES (3) HIJOS DE NOMBRES VALERINE ALEJANDRA JIMENEZ GUZMAN DE 16 AÑOS DE EDAD IDENTIFICADA CON T.I. Nº 1023886008, SUSSAN GICEL JIMENEZ GUZMAN DE 15 AÑOS DE EDAD IDENTIFICADA CON T.I. Nº 1023905111 Y HAYDEN DAVID JIMENEZ GUZMAN DE 13 AÑOS DE EDAD IDENTIFICADO CON T.I. Nº 1146125881, MANIFIESTO QUE ME COMPROMETO A RESPONDER ECONÓMICAMENTE Y TOTALMENTE POR EL BIENESTAR DE RONCANCIO DELGADO FABER ANTONIO, BRINDÁNDOLE CARIÑO Y APOYO, IGUALMENTE MANIFIESTO QUE ESTAMOS ESPERANDO E INTERESADOS QUE MI COMPAÑERO PERMANENTE REGRESE PRONTO AL SENO DE NUESTRO HOGAR UBICADO EN LA CALLE 49 SUR Nº 6D - 38 EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MANIFIESTO QUE ME HARE CARGO DE ÉL Y DE SU PERMANENCIA EN EL LUGAR, TELEFONOS: 3012602771 - 3017652922.**-----

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.-----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **TRAMITES JUDICIALES.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 3755 Fecha: **10 de Julio de 2023**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho



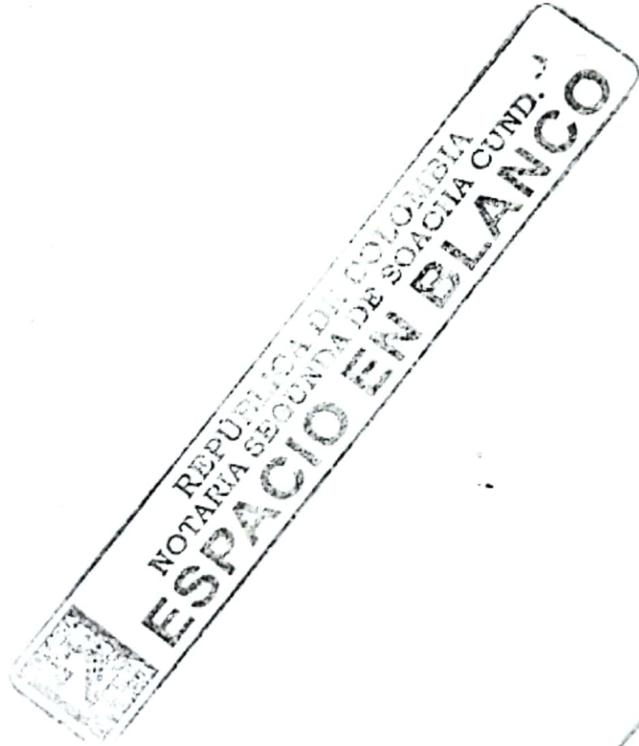
JOANNA MILENA GUZMAN
 GUZMAN VIVAS JOANNA MILENA
 C.C. 1032375085



JENNY ALEXANDRA GAMACHO VELANDIA
Notaria Segunda (2ª) del Circuito de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaria, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

Elab. Liliana





Declaración Número 4359 de 2023

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 8 de Agosto de 2023, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS**, Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **GUZMAN VIVAS JOANNA MILENA**, identificado(a) con C.C. Número **1032375085**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **GUZMAN VIVAS JOANNA MILENA**, Ya identificada, de 36 años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 49 SUR N° 6D - 38 SAB NICOLAS SOACHA TEL.: 3012602771 - 3017652922**, de ocupación: **GUARDA DE SEGURIDAD**.-----

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFESTÓ QUE CONVIVO EN UNIÓN MARITAL DE HECHO, BAJO EL MISMO TECHO Y DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO LECHO Y MESA CON EL SEÑOR FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79213595 DE SOACHA, DESDE HACE OCHO (8) AÑOS, QUE DE NUESTRA UNIÓN NO EXISTEN HIJOS, QUE YO APORTO AL HOGAR TRES (3) HIJOS DE NOMBRES HAYDEN DAVID JIMENEZ GUZMAN, DE 13 AÑOS DE EDAD IDENTIFICADO CON T.I. N° 1146125881 DE SOACHA, SUSSAN GICEL JIMENEZ GUZMAN, DE 15 AÑOS DE EDAD IDENTIFICADA CON T.I. N° 1023905111 DE BOGOTÁ D.C. Y VALERINE ALEJANDRA JIMENEZ GUZMAN, DE 16 AÑOS DE EDAD IDENTIFICADA CON T.I. N° 1023886008 DE BOGOTÁ D.C. MANIFIESTO QUE MIS HIJOS DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DE LOS INGRESOS TANTO DE MI COMPAÑERO PERMANENTE COMO DE LOS MÍOS, EN SU TOTALIDAD, HASTA LA FECHA DE LA DETENCIÓN DE MI COMPAÑERO PERMANENTE EL SEÑOR RONCANCIO DELGADO FABER ANTONIO.**-----

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.-----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **TRAMITES JUDICIALES.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 4359 Fecha: 8 de Agosto de 2023

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho

JOANNA MILENA GUZMAN VIVAS
 GUZMAN VIVAS JOANNA MILENA
 C.C. 1032375085



RICARDO CORREA CUBILLOS
 Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
 RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

Elab. Liliana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.213.595**
RONCANCIO DELGADO

APELLIDOS
FABER ANTONIO

NOMBRES

Faber Antonio Roncancio D

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1976**

PUERTO RICO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

07-MAR-1996 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AHIEL SANCHEZ TORRES



A-2709100-00273738-M-0073213595-20101227

0025322183A 1

7410997773

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.375.085**

GUZMAN VIVAS

APELLIDOS

JOANNA MILENA

NOMBRES

JOANNA MILENA GUZMAN V.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

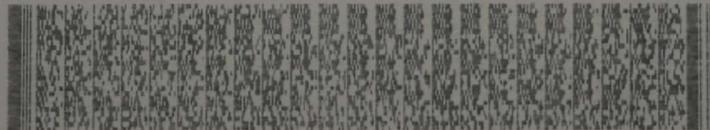
F

SEXO

30-NOV-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01046542-F-1032375085-20181205

00633741R8A 1

9906735171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.023.886.008

JIMENEZ GUZMAN

APELLIDOS

VALERINE ALEJANDRA

NOMBRES

Valerine

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-2007

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

18-JUN-2025

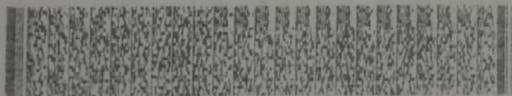
FECHA DE VENCIMIENTO

07-SEP-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ESTADÍSTICA Y LA POBLACION



P 1500150-01154851-F-1023886008-20250625 0071594287A 091099741

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE



* 4 3 6 0 6 5 6 5 *

TIPO DE DOCUMENTO: CC CLASE EXP: FV DUP REC REN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 102390511

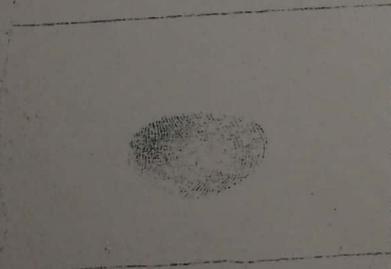
APELLIDOS: JIMENEZ GUZMAN

NOMBRES: SUSAN GICELL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 18-09-2008

LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: SC

MERO DE PREPARACIÓN: 154409084



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.146.125.881

JIMENEZ GUZMAN

APELLIDOS

HAYDEN DAVID

NOMBRES

David Jimenez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-2010

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

26-ENE-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

20-SEP-2019 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

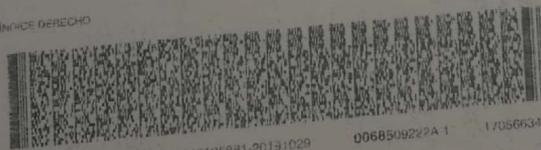
G S RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS DIAZ GUZMAN



P-1524703-01 106026 M-1146125881-26131029

0068509227A 1

1708663419



Calle 49 Sur
6º-38

Calle 49 Sur
6º-36



Declaración Número 4356 de 2023

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 8 de Agosto de 2023, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS**, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **GALEANO DE RONCANCIO BLANCA ALEIDA**, identificado(a) con C.C. Número **40675031**, de estado civil **Viudo(a)**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **GALEANO DE RONCANCIO BLANCA ALEIDA**, Ya identificada, de **68** años de edad, domiciliado(a) en la **CRA 7 N° 3 - 87 TORRENTES ETAPA 3 TORRE 14 APTO 504 SOACHA TEL.: 3144939696**, de ocupación: **hogar**.-----

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO EN CALIDAD DE MADRE DE FAVER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 79213595 DE SOACHA, QUE NO LABORO NI DEVENGO NINGÚN INGRESO POR NINGÚN CONCEPTO, NO SOY PENSIONADA DE NINGUNA ENTIDAD PRIVADA NI DEL ESTADO, Y DEPENDO ECONÓMICAMENTE DE LOS INGRESOS DE MI HIJO, PARA MI MANUTENCIÓN EN SU TOTALIDAD. TAMBIÉN MANIFIESTO QUE ME LA PASO MUY ENFERMA NO TENGO A NADIE QUE ME AYUDE, EL ÚNICO QUE ME APOYA ES MI HIJO POR ESTAS RAZONES PIDO EL FAVOR QUE ME AYUDEN CON LA LIBERTAD DE MI HIJO.**-----

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.-----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A **TRAMITES JUDICIALES**.

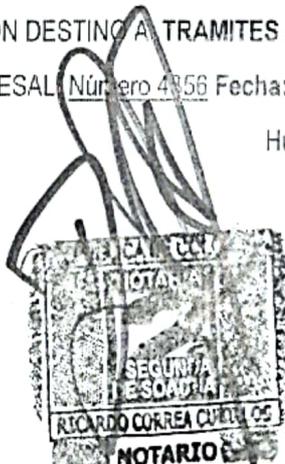
HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL Número **4356** Fecha: **8 de Agosto de 2023**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho

Blanca Galeano

GALEANO DE RONCANCIO BLANCA ALEIDA
 C.C. 40675031



RICARDO CORREA CUBILLOS
 Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
 RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.675.031**
GALEANO De RONCANCIO

APELLIDOS
BLANCA ALEIDA

NOMBRES
BLANCA A GALEANO R




INDICE DERECHO

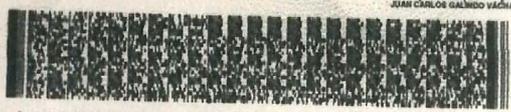
FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1954**
VERSALLES
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 PUERTO RICO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1524700-01021844-F-0040675031-20180711 0061891003A 1 9904932515



Declaración Número 4362 de 2023

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 8 de Agosto de 2023, ante mí, RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): LOPEZ OCAMPO BLANCA NUBIA, identificado(a) con C.C. Número 21896154, de estado civil Soltero(a), a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo LOPEZ OCAMPO BLANCA NUBIA, Ya identificada, de 57 años de edad, domiciliado(a) en la CRA 7A N° 3 - 89 TORRENTES ETAPA 3 TORRE 6 APTO 101 VIA INDUMIL SOACHA TEL.: 3147225750, de ocupación: independiente.-----

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79213595 DE SOACHA, DESDE HACE 10 AÑOS, SE Y ME CONSTA QUE ÉL SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, SÉ QUE SI LE DAN EL BENEFICIO QUE SOLICITA LLEGARÍA A VIVIR EN LA DIRECCIÓN CALLE 49 SUR N° 6D - 38 EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DONDE VIVIRÁ JUNTO CON SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA JOANNA MILENA GUZMAN VIVAS, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1032375085 DE BOGOTÁ D.C. Y SUS TRES HIJOS, MANIFIESTO QUE ÉL ES UNA BUENA PERSONA, RESPETUOSO, HUMANITARIO, RESPONSABLE, HONESTO, TRABAJADOR, BUEN HIJO RESPONDE POR LA MAMÁ, ES BUEN VECINO Y NO SÉ QUÉ NO REPRESENTA NINGÚN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.-----

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.-----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: TRAMITES JUDICIALES.

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 4362 Fecha: 8 de Agosto de 2023

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho

Blanca Nubia Lopez Ocampo
LOPEZ OCAMPO BLANCA NUBIA
C.C. 21896154



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaria, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

ab. Liliana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.896.154**

LOPEZ OCAMPO

APELLIDOS

BLANCA NUBIA

NOMBRES

Blanca Nubia Lopez Ocampo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1965**

NARIÑO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**

ESTATURA G S. RH SEXO

27-MAY-1991 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0911500-00172130-F-0021896154-20090824 0015325318A 1 30654869



Declaración Número 4363 de 2023

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 8 de Agosto de 2023, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS**, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **MARTINEZ ARIAS NANCY**, identificado(a) con C.C. Número **51830478**, de estado civil **Soltero(a)**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **MARTINEZ ARIAS NANCY**, Ya identificado, de **57** años de edad, domiciliado(a) en la **CRA 7A N° 3 - 89 TORRENTES ETAPA 3 TORRE 14 APTO 104 VIA INDUMIL SOACHA TEL.: 3158454422**, de ocupación: **hogar**.-----

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79213595 DE SOACHA, DESDE HACE 9 AÑOS, SE Y ME CONSTA QUE ÉL SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, SÉ QUE SI LE DAN EL BENEFICIO QUE SOLICITA LLEGARÍA A VIVIR EN LA DIRECCIÓN CALLE 49 SUR N° 6D - 38 EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DONDE VIVIRÁ JUNTO CON SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA JOANNA MILENA GUZMAN VIVAS, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1032375085 DE BOGOTÁ D.C. Y SUS TRES HIJOS, MANIFIESTO QUE ÉL ES UNA GRAN PERSONA, RESPETUOSO, RESPONSABLE, TRABAJADOR, BUEN HIJO RESPONDE POR LA MAMÁ, ES BUEN VECINO Y NO SÉ QUÉ NO REPRESENTA NINGÚN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.**-----

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.-----

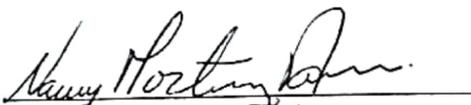
QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **TRAMITES JUDICIALES.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número **4363** Fecha: **8 de Agosto de 2023**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho


MARTINEZ ARIAS NANCY
C.C. 51830478



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51830478

NUMERO

MARTINEZ ARIAS

APELLIDOS

NANCY

NOMBRES

Nancy Martinez Arias

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1966

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RH

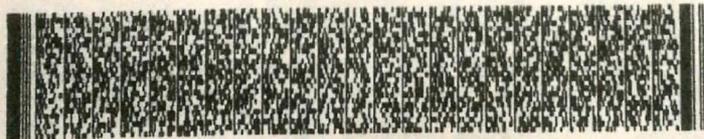
F

SEXO

19-NOV-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1524700-39112412-F-0051830478-20030606

06790 03157A 01 134630580



COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON I.E.D.

Aprobación Oficial Resolución No 2380 del 14 de agosto de 2002

SEDE: PRINCIPAL JORNADA: Noche

BOLETIN DE CALIFICACIONES AÑO LECTIVO 2023

ESTUDIANTE
RONCANCIO DELGADO FABER ANTONIO

Nº MATRICULA
02496

CURSO
605

PERIODO
Primero

| ASIGNATURA/FORTALEZA/RECOMENDACIÓN | I.H.S | I | II | III | IV | ACUM | DESEMPEÑO | F.P | F.A |
|------------------------------------|-------|-----|----|-----|----|------|-----------|-----|-----|
| CIENCIAS NATURALES | 3 | 4.0 | | | | 4.0 | ALTO | | |
| CIENCIAS SOCIALES | 4 | 3.5 | | | | 3.5 | BASICO | | |
| ETICA Y VALORES HUMANOS | 1 | 3.5 | | | | 3.5 | BASICO | | |
| LENGUA CASTELLANA | 4 | 4.3 | | | | 4.3 | ALTO | | |

1. Distingue los cuentos y las fabulas en el ambiente en el cual se desarrolla teniendo en cuenta su propósito.
2. Maneja las pautas requeridas para realizar una presentación personal o de un tema
3. Identifica y reconoce la lengua de señas como medio de comunicación de las personas sordas.
4. Analiza refranes viendo en ellos una estrategia de enseñanza significativa de exploración de la literatura según su procedencia.

IDIOMA EXTRANJERO (INGLES)

3 4.3

4.3

ALTO

MATEMATICAS

4 4.1

4.1

ALTO

Soluciono problemas utilizando sumas y restas de números naturales,

soluciono problemas utilizando multiplicaciones y divisiones de numeros naturales.

Realiza operaciones aritméticas con números naturales para resolver problemas en diferentes contextos.

GEOMETRIA

1 4.1

4.1

ALTO

Utiliza las características de un polígono de un polígono y su perímetro, para solucionar problemas en diferentes contextos.

Halla el perímetro de figuras geométricas, usando la suma de números naturales.

Asume con interés y responsabilidad el desarrollo y entrega de trabajos y actividades propuestas para la asignatura.

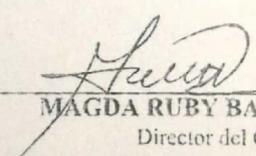
CONVIVENCIA

| | |
|---------------------|------|
| PROMEDIO CURSO | 1.95 |
| PROMEDIO ESTUDIANTE | 3.97 |
| PUESTO ESTUDIANTE | 3 |

| | |
|---------------------|---|
| MATERIAS APROBADAS | 7 |
| MATERIAS REPROBADAS | 0 |
| TOTAL VISTAS | 7 |

| ESCALA DE DESEMPEÑO | | | |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|
| SUPERIOR | ALTO | BÁSICO | BAJO |
| 4.6 - 5.0 | 4.0 - 4.5 | 3.0 - 3.9 | 1.0 - 2.9 |

OBSERVACIONES: *¡Felicitaciones por el excelente desempeño!*


MAGDA RUBY BASTO LOPEZ
Director del Curso



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"

Certifico que:

RONCANCIO DELGADO FABER ANTONIO

Nº 15638 CC 70213595

ASISTIO Y PARTICIPO AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE ATENCION SOCIAL

CADENA DE VIDA

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PLANEADOS POR EL AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogota el día 10 de Mayo del 2023

TCO FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director del Establecimiento

INSP. JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable At. Psicosocial

DR. JESSICA SYELLA SIERRA FUDREZ
Responsable Atención y Tratamiento

DR. JULIAN CAMILO GARCIA HERNANDEZ
Responsable At. Psicosocial

PL-14-PL-2023-1-005
QUEB. PRACTICANTES 2023-1 DG. ARIZA

TRANSYTABLAS
No. 1016.019
Académica

Certificado

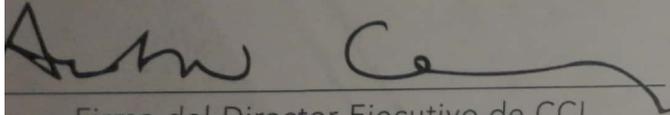
Se otorga este certificado a
Faber Antonio Roncancio

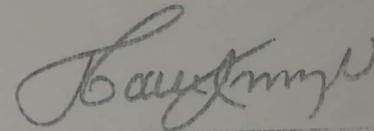
por haber finalizado el

CC: 79.213.595



**PROYECTO
ÁRBOL SICÓMORO
JUSTICIA Y PAZ**


Firma del Director Ejecutivo de CCI


Ministerio Nacional
B0607A

 **Confraternidad Carcelaria
Internacional**

COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN I.B.E.P.

OTORGA LA PRESENTE

MENCIÓN DE HONOR

A



Roncancio Delgado Faber Antonio

Por su excelente desempeño académico
primer semestre del año 2023

Jorge Eliseo Rojas
Rector



Luz Nelly
Coordinadora



CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
“LA MODELO”
certifica que

RONCANCIO DELGADO FABER ANTONIO

TD 388470 CC 79.213.595

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL

RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA (RIV)

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PLANEADOS
POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

J.C. Freddy Camargo Zorrilla
Director E.P.M.S. Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo de 2023

TC (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director del establecimiento

José Alejandro Zamudio Ruiz
IN. ZAMUDIO RUIZ JOSE ALEJANDRO
Responsable Atención Psicosocial

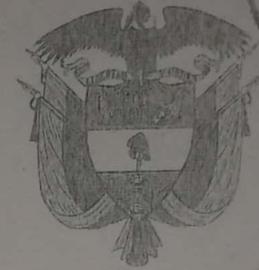
Flora Stela Sierra Pérez
DRA. FLOR STELA SIERRA PÉREZ
Responsable Atención y Tratamiento

Marco Emilio Suaza Lara
DG. SUAZA LARA MARCO EMILIO
Psicólogo Área Psicosocial



COLEGIO INTEGRADO DE
FONTIBÓN IBEP

Jornada Nocturna



Otorga la presente mención de honor por

Excelencia académica

a:

Roncancio Faber

JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO
C.C. No. 19.456.708 de Bogotá
Rector

STEFANY TATIANA AGUILAR BARRIOS
C.C. No.1.016.019.281 de Bogotá
Secretaria Académica

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2022

Bogotá octubre 09 / 2023

Señores: Juzgado vaneguno (21) Epms Bogotá

Asunto: APELACION libertad condicional

Saber Antonio Bonarero c.c. 79213593 de suache, mediante el uso de recurso de apelación me dirijo a su despacho con el fin de poder ser revisto y reprobado mi solicitud de libertad condicional conforme a lo dispuesto en el art. 471 Ley 906 de 2004

Requisitos para libertad condicional:

1) que se haya cumplido con las 3/5

Me encuentro sentenciado a 48 meses de prisión de los cuales las 3/5 equivale a 23 meses y 25 días de los cuales tengo 33 meses reconocidos por su despacho por lo cual cumplo con este requisito.

2) que su adecuado comportamiento durante el tratamiento en el centro de reclusión permita suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
cumpla a cabalidad con este requisito toda vez que desde que fui internado en el centro de reclusión carcelina mi conducta a sido calificada en el grado de buena y Ejemplar y nunca e tenido antecedentes negativos.

3) que demuestre arraigo familiar y social

Para dar cumplimiento a este requisito adjunto a la presente solicitud via correo electronico al juzgado 21 (Epms) los documentos extraprocesales para demostrar la existencia de arraigo familiar y social.

Att. Sabes Antonio Bonarero Debeado

ID. 3832170

PUU 16638

folio 4: A o/o SUB

URGENTE-7218-J21-AG-IS-RV: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 14:58

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Faber ... Juzgado..pdf;

De: Jois Guzman <joisguzman75@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 14:55

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

FABER ANTONIO RONCANCIO

C.C. 79213595

NUI 16638

TD 388470

PATIO 4 A